

DECRETO EJECUTIVO N° _____-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002 y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977.

CONSIDERANDO:

I—Que la emisión del “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012, cumplió a cabalidad con todos las etapas del procedimiento para la elaboración de reglamentos técnicos; sin embargo debido a la redacción del apartado 5.2 sobre la verificación de instalaciones eléctricas y el requisito del certificado de verificación de la instalación eléctrica, se hace necesaria su actualización.

II— Que al día de hoy no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad, para la Verificación de Instalaciones Eléctricas acreditadas para el cumplimiento de este aspecto, lo cual hace inaplicable la exigencia de este requisito.

III— Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes, a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes, procurando así un equilibrio necesario, de manera que, dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

IV— Que el presente Decreto Ejecutivo, cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo al Informe DMR-DAR-INF-130-18, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011
REGLAMENTO DE OFICIALIZACIÓN DEL CÓDIGO ELÉCTRICO DE COSTA RICA
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y DE LA PROPIEDAD, PUBLICADO EN LA
GACETA N° 33 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2012**

Artículo 1º- Reforma. —Refórmense el Artículo 1º, del Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de Diciembre del 2011, "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2012 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1º-. Oficialícese como "Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", la norma NFPA-70, en su última versión actualizada en español emitida por la NFPA, con la excepción del artículo 90 y de aquellos artículos que se encuentran afectados en este Reglamento.

Las versiones que a futuro emita la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego de la norma NFPA-70 en su versión en español, entrarán en vigencia y surtirán efectos jurídicos en Costa Rica, en el momento que el Ministerio de Economía Industria y Comercio realice la comunicación oficial de la adopción de la nueva versión, a través del Diario Oficial La Gaceta, sin perjuicio de informarlo por otros medios electrónicos a las partes interesadas.”

Artículo 2º—Adición. Adiciónese un nuevo transitorio denominado “Transitorio Segundo”; por consiguiente se modifica el nombre del "Transitorio Único", para que en su lugar se lea

"Transitorio I"; al Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“..

Transitorio II: El certificado de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas, señalado en el numeral 5.2.4.3, del Reglamento RTCR 458:2011 de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, no será exigido hasta tanto no se cuente con Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), debidamente acreditado en los términos del reglamento técnico en cuestión.

En su defecto, el propietario del inmueble debe presentar al Ministerio de Salud un informe de cumplimiento de las instalaciones eléctricas emitido por los profesionales que ostentan la Constancia de Actualización Profesional (CAP) vigente del CFIA en Diseño Eléctrico de Edificios. Este listado de profesionales se encuentra disponible en la página web del CFIA. Una vez se cuente con UVIE acreditadas, el MEIC notificara de esta existencia al Ministerio de Salud para que proceda en lo que corresponda.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Victoria Hernández Mora
Ministra de Economía Industria y
Comercio